



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0296-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de abril de 2021.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 03054, de fecha 09 de febrero de 2021, presentado por la señora Esperanza Rivera Rosillo, solicitando rectificación de Título de Propiedad N° 00285; el Informe N° 030-2021-OAH-GTyT/MPP, de fecha 22 de marzo de 2021, de la Oficina de Asentamientos Humanos; el Informe N° 406-2021-GAJ/MPP, de fecha 08 de abril de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-JUS, que dispone:

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la administrada Esperanza Rivera Rosillo, mediante el Expediente de Registro N° 03054, de fecha 09 de febrero de 2021, solicita la rectificación de título de propiedad N° 00285 – MPP, del inmueble ubicado en la Mz. N lote 10 del AA.HH 18 de Mayo – Piura, el dato del nombre de su hija, en el que dice: Yuliana Ayosa Rivera y debe decir Giulliana Esperanza Ayosa Rivera;

Que, la administrada en su condición de titular del predio indicado en el párrafo precedente, en su petición alcanza copia de sus DNI, el título de propiedad N° 0285-1987, copia de la partida de nacimiento de **Giulliana Esperanza Ayosa Rivera** y **no se adjunta copia del Recibo de Pago por derecho de trámite alguna, con lo cual no cumpliría con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad**, para la Rectificación del Título de Propiedad, advirtiendo también que no se alcanzan los antecedentes del citado título de propiedad para el análisis correspondiente;

Que, la Jefa de la División de Saneamiento y Titulación, mediante el Informe N° 142-2021-DSyT-OAH/MPP, de fecha 18 de marzo de 2021; señala que efectivamente la Municipalidad Provincial de Piura, con fecha 09 de septiembre de 1987 otorgó el Título de Propiedad N° 0285 a favor de las personas ESPERANZA RIVERA ROSILLO – madre – YULIANA AYOSA RIVERA, VERONICA ELIZABETH MECHATO RIVERA hijas, del lote N° 10 Manzana N del Asentamiento Humano 18 de Mayo, distrito de Piura, en el mismo se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0296-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de abril de 2021.

consignó errado el nombre de una de las copropietarias YULIANA AYOSA RIVERA, siendo su nombre correcto GIULLIANA ESPERANZA AYOSA RIVERA, conforme a la partida de nacimiento 1472-1982 y documento de identidad 41253013;

Que, la Oficina de Asentamientos Humanos, con Informe N° 030-2021-OAH-GTY/T/MPP, teniendo en cuenta lo informado por la División de Saneamiento y Titulación, concluye en la rectificación del título N° 00285, inscrito en la partida registral N° P15005345 de SUNARP concedido por nuestra institución según datos a corregir indicados;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 406-2021-GAJ/MPP, de fecha 08 de abril de 2021, indicó lo siguiente:

(...)De la revisión del expediente y atendiendo a lo peticionado por la administrada, aprecia que en el Título de Propiedad N° 0285 de fecha 09 de septiembre de 1987, se consigna en la PRIMERA CLAUSULA lo siguiente: "Que, Don (ña) ESPERANZA RIVERA ROSILLO (MADRE), de estado civil, SOLTERA, con LE N° 02619520 y YULLIANA AYOSA RIVERA, VERONICA ELIZABETH MECHATO RIVERA. (HIJOS), con LE N° _____ (...)"(Sic), el mismo que en atención a los documentos obrantes en el presente expediente, se advierte el nombre correcto de la copropietaria, lo que no se puede corroborar con los antecedentes del Título materia del presente, en cuanto no se alcanzan, no obstante se aprecia que a folios 05 obra copia del documento de identidad de la copropietaria, en el cual se advierte que el nombre correcto es GIULLIANA ESPERANZA AYOSA RIVERA; por lo que, corresponde rectificar el error; toda vez, que no se consignó correctamente su nombre, lo cual se sustenta en lo establecido en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General DS N° 004-2019-JUS (...);

Que, en ese contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe precitado, opina que resulta procedente la rectificación solicitada por la administrada ESPERANZA RIVERA ROSILLO, en virtud de los medios probatorios obrantes en el presente expediente, debiendo procederse a la rectificación del Título de Propiedad N° 285-1987 consignándose el nombre correcto de GIULLIANA ESPERANZA AYOSA RIVERA, con DNI N° 41253013, previa cancelación del derecho de pago, conforme a lo establecido en el Procedimiento N° 154 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 20 de abril de 2021 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la rectificación solicitada por la administrada ESPERANZA RIVERA ROSILLO, a través de la Solicitud de Registro N° 03054, de fecha 09 de febrero de 2021, debiendo rectificarse el Título de Propiedad N° 285-1987, consignándose el nombre correcto de GIULLIANA ESPERANZA AYOSA RIVERA, con DNI N° 41253013, previa cancelación del derecho de pago, establecido en el Procedimiento N° 154 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de este Provincial, en mérito a los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0296-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de abril de 2021.

considerandos expuestos en la presente Resolución y al amparo del Art. 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dése cuenta a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transporte, Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Asentamientos Humanos, a la División de Saneamiento y Titulación, y a la interesada para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

